

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1/2013	<p>CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	3 A 10
2/2014	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	11 A 30 APLAZADO

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
27 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA**

**EN FUNCIONES: SEÑORA MINISTRA:**

**OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTES:**

**SEÑORES MINISTROS:**

**JUAN N. SILVA MEZA, POR ESTAR  
DESEMPEÑANDO UNA COMISIÓN DE  
CARÁCTER OFICIAL.**

**SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, PREVIO  
AVISO A LA PRESIDENCIA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ  
CORDERO:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente  
al día de hoy.

En virtud de que en este momento el señor Ministro Presidente  
Juan Silva Meza se encuentra ausente por estar desempeñando  
una comisión de carácter oficial, y conforme a lo dispuesto en los  
artículos 13 y décimo primero transitorio de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación, en mi carácter de Ministra decana, asumo provisionalmente, la Presidencia de este Alto Tribunal.

Señor secretario, dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 124 ordinaria, celebrada el martes veinticinco de noviembre del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Señora y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta.

Si no hay alguna observación, en votación económica se les consulta si puede ser aprobada. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**  
**APROBADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA.**

Señor secretario, dé cuenta con los asuntos que están listados para el día de hoy, si es tan amable.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONSULTA A TRÁMITE 1/2013.  
PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO  
DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14  
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme al único punto resolutivo que propone:

**ÚNICO. LA MINISTRA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBE DAR TRÁMITE A LA CONTROVERSIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1/2013, A QUE SE CONTRAE LA CONSULTA A TRÁMITE, MATERIA DE LA PRESENTE EJECUTORIA, EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL Y APLICANDO EN LO CONDUCENTE, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Muchas gracias, señor secretario.

Señora y señores Ministros, como ustedes recodarán, en las sesiones de veintiuno y veintitrés de enero del presente año se discutió este asunto que fue sometido a nuestra consideración bajo la ponencia del señor Ministro Alberto Pérez Dayán. El mismo fue desechado por mayoría de ocho votos.

Tengo conocimiento de que la señora Ministra Luna Ramos votó en favor del proyecto que, en su momento, nos había presentado el señor Ministro Alberto Pérez Dayán.

El proyecto desechado fue returnado al señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, a quien, en este momento y cuyo proyecto se encuentra bajo su ponencia, le pediría que realizara la presentación del asunto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias a usted, señora Ministra Presidenta. Señora y señores Ministros, como ya lo ha señalado la señora Ministra Presidenta, este asunto me fue returnado después de que, en la sesión del mes de enero de este año se desechó un proyecto previo, presentado bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán.

El contenido de la presente consulta se refiere a que, la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California dictó resolución en el juicio contencioso administrativo 12/2012, promovido por el Consejo de la Judicatura Federal, en contra de actos del Presidente Municipal y del Recaudador de Rentas, ambos del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la que decretó el sobreseimiento en dicho juicio y ordenó remitir los autos al Pleno de esta Suprema Corte de Justicia para que conociera del fondo del asunto.

La Ministra en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante auto de trece de mayo de dos mil trece, formuló consulta al Pleno respecto del trámite que debe darse al expediente de la controversia prevista en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya sea en los términos contemplados en el Código Federal de Procedimientos Civiles o bien, conforme a la normativa que rige el juicio contencioso administrativo que promovió el Consejo de la Judicatura Federal.

El proyecto parte de considerar que debe admitirse a trámite la controversia aludida y, por tanto, desahogarse el procedimiento correspondiente en los términos contemplados en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto a la materia de la presente consulta a trámite, el proyecto propone que, en el caso, la aparente naturaleza de la acción intentada y la vía propuesta por el Consejo de la Judicatura Federal para que no se hagan efectivos los mandamientos de ejecución que impugnó, en realidad no tornan improcedente la vía ordinaria civil ni impiden que su trámite se lleve a cabo, en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al cual se han tramitado otras controversias de las que ha conocido este Alto Tribunal, en términos de la propia fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y no obsta para así determinarlo, el que ello de algún modo implique reencausar la vía contencioso-administrativa por la que optó el referido Consejo de la Judicatura Federal.

En pocas palabras, ésta es la propuesta del proyecto, señora Ministra Presidenta; desde luego, se recogen los argumentos y los razonamientos que expusieron los señores Ministros que integraron la mayoría en la ocasión anterior en que el asunto se discutió en este Alto Tribunal y, en consecuencia, ésta es la propuesta que en esta ocasión, se somete a su consideración. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Gracias, señor Ministro ponente. Señora y señores Ministros, voy a proponer una primera votación en relación con los considerandos primero, competencia; segundo, antecedentes; y, tercero, a las consideraciones de la consulta, para, posteriormente hacer una

segunda votación, que será respecto del considerando cuarto, en el cual se contiene el estudio de fondo.

Así que, están a su consideración los tres primeros considerandos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Si no hay observaciones, se les consulta si se aprueban en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Me permito informarle, señora Ministra Presidenta, que los primeros tres considerandos se aprueban por unanimidad de votos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Gracias, señor secretario.

Ahora, voy a proponer una segunda votación en relación con considerando cuarto que ya contiene el estudio de fondo. Señor Ministro Alberto Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Como aquí, muy puntualmente, han dado cuenta, usted misma y el señor Ministro ponente, el asunto fue motivo de una intensa discusión en el mes de enero, en razón de un proyecto presentado por mi ponencia.

Me permito afirmar que sigo convencido de las razones que se sustentaban en ese momento y que fueron ampliamente discutidas y rebatidas aquí.

Desde luego, no es menester revivir la discusión, simplemente reafirmar lo contenido en aquel proyecto. Estoy plenamente convencido de que el Consejo de la Judicatura Federal, luego de haber sido rechazado en una instancia recursiva, acudió a la contencioso-administrativa, en la medida en que consideró conveniente que ése era el camino para salvaguardar sus derechos.

Debo recordar que el juicio concluyó con una sentencia de sobreseimiento, y para mí, lo conveniente era notificar ésta al propio Consejo, sin que esta Corte asumiera jurisdicción alguna; en el caso, en la medida en que aún no se está cuestionando el contenido del acuerdo de voluntades que generó estos mandamientos de ejecución, y así, provocar que el propio Consejo de la Judicatura Federal, como destinatario de esa sentencia de sobreseimiento, pudiera hacer uso de los mecanismos de defensa que pudieran corresponder, entre otros, el juicio de amparo, y esto se definiera en las instancias correspondientes. Al no haber sido eso aceptado, y yo considerar que sigue siendo el camino que, a mi juicio, debiera ser el que se diera en este sentido, el que la propia Suprema Corte no tomara para su conocimiento esta contienda que aún no se refiere a las prestaciones acordadas en cada una de las cláusulas de ese convenio, es que dejaría mi proyecto original como un voto particular. Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Muchas gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Como lo manifestó usted, el señor Ministro ponente y, desde luego, ahora el señor Ministro Pérez Dayán, este asunto

ya se había discutido en alguna otra ocasión y, efectivamente, yo le di mi voto al proyecto presentado por el señor Ministro Pérez Dayán, porque si bien es cierto que esta Corte tiene facultades conforme al artículo 11, fracción XX, de poder analizar cualquier conflicto en el que haya problema de cumplimiento de contratos, lo cierto es que aquí no se estaba impugnando el cumplimiento del contrato, sino los mandamientos de ejecución que se hicieron para el cobro, precisamente, de la falta de pago a los policías que, en ese momento, habían sido contratados; por esa razón consideré en ese entonces, que el proyecto del señor Ministro Pérez Dayán era correcto porque lo que se estaba demandando era la vía contenciosa, no el cumplimiento del contrato; sin embargo, me queda perfectamente claro que nos quedamos en abrumadora minoría y que, por esa razón se returnó el proyecto, y ahora viene presentado con el criterio mayoritario; entonces, estando todavía muy en la idea de que lo que se reclamó fue un problema de juicio de nulidad por un requerimiento de pago, no estoy a favor del proyecto que se está presentando y, por tanto, si el señor Ministro Pérez Dayán me lo permite, me uniría a su voto particular para que fuera voto de minoría. Muchas gracias, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Muchas gracias, señora Ministra Luna Ramos. No sé si alguien más quiera hacer uso de la palabra.

Como lo señaló el señor Ministro ponente, este asunto fue discutido en varias sesiones en enero de este año, y los argumentos que expusimos en su momento, y en su caso, en esas sesiones, los recoge el proyecto que hoy nos presenta a la consideración de este Tribunal Pleno y, por lo tanto, pienso que ya no habrá más discusiones, más intervenciones, en virtud de que, efectivamente, recoge básicamente todas las

argumentaciones de los Ministros que intervenimos en aquellas dos sesiones.

Si eso es así, entonces, señor secretario, si me hace favor de tomar la votación nominal en relación con el nuevo proyecto que presenta el señor Ministro Pardo Rebolledo y, por supuesto, leer el punto resolutivo correspondiente. Gracias. Primero tome votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO:** En favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto particular del señor Ministro Pérez Dayán y, por ende, el punto resolutivo que prevalecería indica:

**ÚNICO. LA MINISTRA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBE DAR TRÁMITE A LA CONTROVERSIA PREVISTA EN LA**

**FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1/2013, A QUE SE CONTRAE LA CONSULTA A TRÁMITE MATERIA DE LA PRESENTE EJECUTORIA, EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL Y APLICANDO, EN LO CONDUCENTE, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Gracias, señor secretario. **HAY DECISIÓN EN ESTA CONSULTA A TRÁMITE 1/2013.**

Continúe, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2014. PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 467 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 467 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE REMITE A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 245 DE LA PROPIA LEY, LA CUAL SERÁ RETROACTIVA AL CINCO DEL CITADO MES Y AÑO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Muchas gracias, señor secretario. Nuevamente, voy a solicitar al señor Ministro ponente Pardo Rebolledo que, en esa calidad, nos haga la presentación del asunto con el que acaba de dar cuenta el señor secretario, si es tan amable.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Con mucho gusto, señora Ministra Presidenta. Señora Ministra, señores Ministros, en la presente acción de inconstitucionalidad el Procurador General de la República solicitó la declaratoria de invalidez del artículo 467 Bis de la Ley General de Salud, en la porción normativa que hace referencia a la fracción IV del artículo 245 del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil trece.

El accionante aduce, esencialmente, que el precepto impugnado, al remitir al listado contenido en la fracción IV del artículo 245 de la propia ley, viola los derechos de seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley penal, contenidos en los artículos 14, párrafo tercero, de la Constitución Federal y 7.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Esto, debido a que remite a un listado de sustancias psicotrópicas, entre las que se encuentran sustancias que sirven para el tratamiento de diversos padecimientos, cuya venta y suministro sí están permitidos, conforme a lo señalado en el artículo 252 de la propia Ley General de Salud, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por el mismo ordenamiento.

Señala el promovente que, en este sentido, el precepto que ahora se combate es violatorio del derecho fundamental de seguridad jurídica, al crear confusión en los destinatarios de la norma, pues no se tiene la certeza sobre si la venta y suministro de las sustancias enumeradas en la fracción IV, ya mencionada, está permitida o vedada.

Que en el caso de personas menores de edad o incapaces puede ser que, por prescripción médica, requieran de tratamiento de diversos padecimientos, como obesidad, psicosis, antidepresivos, tratamiento contra migraña, sedantes, entre otros; por lo tanto, no es posible determinar si prevalece lo dispuesto en el artículo 467 Bis de la Ley General de Salud, que establece una prohibición absoluta.

Por otra parte, en un tercer concepto de invalidez aduce que dicho precepto, al remitir al listado de la fracción IV, viola el derecho a la salud contenido en el artículo 4º, cuarto párrafo, de la Constitución Federal, así como el 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo de San Salvador, pues prohíbe la venta o suministro a menores de edad o discapacitados de las sustancias enumeradas en la fracción IV del artículo 245 de la Ley General de Salud, a pesar de que se emplean en diversos medicamentos y sirven para dar tratamiento médico a varios padecimientos psicológicos o como sedantes o estimulantes, entre otros usos, y ninguna de esas sustancias se encuentra en la composición de inhalantes y solventes, los cuales fueron objeto de discusión en el proceso legislativo que culminó con la adición del precepto impugnado.

En la consulta que se somete a su consideración, en primer término, se estima que este Tribunal Pleno es competente para conocer de la acción de inconstitucionalidad promovida; asimismo, que la demanda se interpuso dentro del plazo que la ley reglamentaria prevé para tal efecto y que la parte accionante cuenta con legitimación para acudir a este medio de control constitucional.

Si usted así lo determina, señora Ministra Presidenta, podrían someterse a votación estos temas previos y formales.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Muchas gracias, señor Ministro Pardo Rebolledo. Como lo ha solicitado el propio ponente, someto a su consideración estos considerandos previos al estudio de fondo, es decir, como él lo señaló, los relativos a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia. Si no hay ninguna observación, les consulto si se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta contenida en los primeros cuatro considerandos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Muchas gracias, y si no tienen inconveniente, salvo su mejor opinión, estas votaciones, en relación con estos considerandos, serán definitivas. Entonces, **ESTÁN APROBADOS**, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Señores Ministros, ahora sí se somete a su consideración el estudio de fondo de este asunto. Señor Ministro Cossío Díaz, por favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto al efecto; sin embargo, no comparto la razón por la cual se llega a la declaración de invalidez.

El proyecto dice, y creo que correctamente, que sí se debe producir la invalidez de este artículo constitucional, pero básicamente lo va llevando por el principio de taxatividad.

No creo que esto esté afectando taxatividad. Si nosotros leemos lo dispuesto en este precepto, me parece que es muy claro lo que el legislador quiere determinar, que la venta a personas menores de edad o incapaces se sancione, inclusive, creo que hay algunos casos, —mencionaba uno el señor Ministro Pardo Rebolledo hace un momento— pero creo que hay otros que realmente, me parece, tienen una mala confección técnica, como es el caso muy destacado, para mí, de la cafeína; creo que lo que estaban tratando de regular los legisladores es el tema de las bebidas estimulantes o de cierto tipo de bebidas estimulantes que tienen altas dosis de cafeína y algunas otras sustancias —no es el caso exponer esto—, pero al haber puesto cafeína en su condición general, pues sí realmente me parece que llegaron a una condición muy peculiar, por decir lo menos, en este sentido.

Creo entonces que, el principio de taxatividad, en este caso concreto, no está, desde mi punto de vista, afectado; lo que, sin embargo, sí encuentro —y ésta es la razón por la que votaré por el sentido de la invalidez— es que la norma tiene un problema de sobreinclusión en cuanto a las potenciales conductas que, en su aplicación, pudieran resultar perseguidas o castigadas. Esto, sin embargo, insisto, no es un problema de taxatividad, sino de razonabilidad o de falta de razonabilidad y de falta de proporcionalidad en la conducta regulada, cuestión que no está analizada en el proyecto, porque al proyecto le bastó considerar, y creo que técnicamente es correcto, desde el punto de vista del ponente, el primero de los conceptos de invalidez para con él declarar estos aspectos.

Sin embargo, en la impugnación que hace el Procurador General de la República, sí se encuentra planteado el tema al que me estoy refiriendo en el segundo concepto de invalidez, ya que se nos dice: el listado al cual remite el artículo impugnado contiene sustancias, y, regreso a mi ejemplo, como la cafeína, contenida en una variedad de productos, que no se encuentran controlados, o que no responden a las mismas razones de criminalización respecto de otros productos de la lista, creo que aquí sí hay un defecto importante por falta de una concreción técnica por parte del órgano legislativo; de esta manera, estoy de acuerdo en declarar la invalidez del proyecto, pero—insisto— por razones diferentes a las que nos está planteando el señor Ministro Pardo Rebolledo.

En ese sentido, votaré con el proyecto, en contra de las consideraciones y anunciaré, en su momento, un voto concurrente, señora Ministra Presidenta. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Gracias, señor Ministro Cossío Díaz. Tiene la palabra el señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Señora y señores Ministros, seré muy breve.

Yo, por lo contrario, con todo respeto, vengo en contra del proyecto. Me sumo a que, por supuesto, tampoco considero que haya problema de tipicidad ni de taxatividad. Me parece que el precepto es muy claro cuando señala: “Al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, sustancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de esta Ley, se aplicarán de 7 a 15 años de prisión”; establece,

claramente, los sujetos, las condiciones y la sanción que se aplica. Consecuentemente, creo que no se puede considerar que en esto haya problema de tipicidad, en principio.

Ahora, remite un artículo en donde claramente se establecen las sustancias que, se entiende, no pueden ser vendidas directamente a los menores o incapaces. Consecuentemente, me parece que ahí tampoco podría haber dudas.

El problema que introduce el señor Ministro Cossío Díaz, que efectivamente está planteado, que es la consideración que se hace en la acción, me parece que tampoco es suficiente como para que este Pleno llegue a invalidar el precepto.

En los dictámenes que existieron en el proceso legislativo, se dieron las explicaciones claramente de por qué se establecía esto, en función de proteger a menores e incapaces de tener acceso a ciertas sustancias.

El señor Ministro Cossío –yo lo respeto mucho– se refirió a una sustancia que aparentemente podría ser no peligrosa para menores o incapaces, pero me parece que esto tendría que haberse acreditado.

En la lista –me permití preguntar– que viene en la fracción IV del artículo al que remite el impugnado, viene una serie de sustancias en que todas tienen un cierto nivel de peligrosidad, según me fue informado. En lo personal, yo no podría señalar si una u otra pueden ser dañinas. Lo que considero es que, sí hay razonabilidad, porque el legislador incorpora esas sustancias – porque aun la cafeína sí puede tener ciertos efectos– que no deben ser vendidas bajo ningún supuesto, directamente a menores o incapaces, lo cual no quiere decir que quienes tengan a su cargo la paternidad, la tutoría, cualquier forma en que

tengan bajo su custodia a un menor o un incapaz, no puedan ir y comprar con una receta médica, aquello que pudiera ser útil para la atención de la salud del menor o incapaz.

Consecuentemente, por estas razones, con todo respeto, estaré en contra del proyecto. Gracias, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** A usted, señor Ministro Franco González Salas. Tiene la palabra el señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo, al igual que lo expresado por el señor Ministro Cossío, me encuentro conforme con el sentido de esta acción de inconstitucionalidad, en tanto que también estimo que el precepto cuestionado viola disposiciones de la Constitución, y al igual que él, considero que no es el principio de taxatividad el que nos llevaría a este resultado, y lo digo porque, como bien lo ha expresado el señor Ministro Franco, sobre la base de la propia taxatividad, quien analizara esta disposición, encontraría una perfecta correlación entre la conducta y los supuestos de esta conducta que generan una sanción; esto es, la interrelación del tipo penal junto con el listado completo de las sustancias prohibidas para tales efectos, y que darían lugar a una sanción, nos llevaría a una conclusión muy concreta y correcta respecto de quién lo puede cometer y quién no; esto es, el principio de taxatividad así se entendería perfectamente colmado, no por remitir a un listado, esto violaría un principio de taxatividad.

Lo cierto es, como también se desarrolla en el proyecto, aunque englobado en el principio de taxatividad, que el artículo 252 de la propia codificación establece que esas mismas sustancias

pueden ser vendidas, lo cual provoca un severo problema de incertidumbre, pues mientras pueden ser comercializadas.

Por otro lado, se castiga el que éstas se suministren a menores de edad y, entonces, no tendríamos la certeza –por lo menos en un enjuiciamiento penal– si efectivamente esta conducta está penalizada en todos sus aspectos o está sujeta a determinadas condiciones.

Entiendo bien que la primera parte del artículo cuestionado, en cuanto a la venta, podría ser perfectamente bien subsanable en esta medida; sin embargo, la siguiente hipótesis de comisión, que es suministrar a través de cualquier forma, nos daría problemas, en tanto que, si se trata de una sustancia que se vende –cierto, sujeta a algunos requisitos– pudiera dar la oportunidad de pensar que el suministro, de cualquier forma, generara la hipótesis necesaria para una sanción.

De ahí que, aprovechando todos los razonamientos de la acción de inconstitucionalidad, sólo tendría como sugerencia–desde luego esto no cambiaría mi sentido en la votación– de que no se refirieren al tema de la taxatividad, sino enfocado al tema de la seguridad jurídica, pues la misma conducta, en una cierta condición, es penalizada, es sancionada y, en otra, es permitida sobre la base de un requisito que es la venta a través de una receta médica, y en la otra circunstancia; esto es, el suministro, pues desde luego que nos daría origen a esta terrible confusión para no saber efectivamente si está permitida o sancionada.

Sobre esa base, consideraría que no es el principio de taxatividad el que se ve infringido con esta disposición, sino la seguridad jurídica, misma que produce que una misma conducta puede, desde un punto de vista, ser considerada una sanción y, por el

otro lado, una norma que la permita haciéndola lícita; y, en esa medida, creo que sí generaría un problema importante de rango constitucional para establecer si en realidad esa conducta es o no sancionable por el orden jurídico nacional.

En esa medida, sí expreso estar de acuerdo con esta acción de inconstitucionalidad en cuanto a su sentido, mas no a la violación del principio de taxatividad.

Es cuanto, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con el proyecto. En mi opinión, sí hay una violación al principio de taxatividad por lo mismo que ha dicho el señor Ministro Pérez Dayán. Él lo ve como una cuestión de seguridad jurídica, que también, creo que se da, pero esta incertidumbre a la que él ha aludido, con la que estoy de acuerdo, creo que es la que da lugar a la vulneración, al menos, desde mi punto de vista.

Lo que yo no compartiría, es la parte relativa al derecho a la salud, porque creo que si, ya sea por taxatividad o por cuestión de seguridad jurídica, se llega a la nulidad, ya no es necesario hacer el análisis relativo al derecho a la salud, y yo me apartaría de esa argumentación porque creo que pudiera llegar a comprometer el criterio en una serie de asuntos complicados que tenemos por resolver sobre temas relacionados.

Yo estaría con el sentido del proyecto con esta primera parte argumentativa. Gracias, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Gracias, señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Aguilar Morales, por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo sí estoy de acuerdo con el asunto en la forma, no sólo en ese sentido, sino en la forma en que está planteado porque, desde luego, si viéramos solamente aislado el precepto impugnado, podría cuestionarse realmente la cuestión de taxatividad, pero al hacerse una relación, como lo hace el proyecto, con otras disposiciones legales, sí encuentro razones para poder sostener la argumentación que se nos propone por el señor Ministro Pardo.

A mi parecer, cualquier camino interpretativo de tal precepto, incluso bajo la búsqueda de una lectura sistemática del escenario normativo respecto del que tiene interrelación, me lleva siempre a la misma conclusión esto, porque el hecho de que el citado precepto prohíba la venta y suministro a menores o incapaces de cierto tipo de sustancias calificadas como psicotrópicos, y paralelamente posibilite la venta o suministro, con la condición de la existencia de una receta médica, provoca tal incertidumbre acerca de la conducta que será sancionada, y aquí, quiero insistir, como lo señala el señor Ministro Pardo, la incertidumbre deriva precisamente de esta infracción a la taxatividad de las disposiciones.

En ese sentido, creo que, a pesar de que la justificación perseguida con la configuración de este tipo penal pareciera recaer en la necesidad de crear medios para imposibilitar el acceso negativo de los menores e incapaces a este tipo de sustancias en beneficio de su salud, ello sólo pudiera acontecer en los casos de tratamientos necesarios y ante la existencia de

una receta médica; lo cierto es que, como antes se señalaba, el diseño elegido para tal efecto por el legislador, no permite esa claridad, por ejemplo, llevado a un extremo en un entendimiento diverso posible del tipo penal en comento, podría involucrar que el suministro por parte de un médico, de estas sustancias en un consultorio respecto de las que no antecede una receta, fuera sancionado, porque aquí lo está proporcionando el propio médico y, desde luego, no hay una receta previa estrictamente, o bien, que ese indebido suministro por parte de un adulto a quien se le puede vender porque sí tiene la receta, se lo otorgue a un menor, y esta conducta no fuera sancionada.

Desde luego, son posturas extremas, si se quiere, pero podrían agregarse otras a propósito de la incertidumbre que causa el precepto reclamado y que, reitero, a pesar de pretender un fin importante de protección, para mí, no logra satisfacer los principios de legalidad y seguridad que para esos casos exige el orden constitucional.

En función de esa circunstancia, también debo convenir con la consulta en que, el precepto impugnado bajo la condición que provoca, hasta cierto punto, puede convertirse en un obstáculo para el eficaz desarrollo del derecho a la salud, pues en el esquema en comento, se puede impedir el válido suministro de ciertas sustancias a menores de edad o incapaces, que sean indispensables por virtud de su condición o enfermedad, si no se dan todas las condiciones específicas de la disposición.

Por eso, sí coincido con el planteamiento del asunto y, desde luego, con la declaratoria de inconstitucionalidad de la disposición. Gracias, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Muchas Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar Morales. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Muchas gracias, señora Ministra Presidenta. Yo coincido con el proyecto en cuanto a la declaratoria de inconstitucionalidad de la norma, quizá llego por un camino distinto. A mí me parece que la norma es sobreincluida y adolece de una adecuada proporcionalidad y, en ese sentido, haré un voto concurrente, pero sustancialmente estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Gracias, señora Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Gracias, señor Ministro Gutiérrez. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo, al igual que se manifestó el Señor Ministro Fernando Franco, estoy en contra del proyecto que se está presentando, y lo digo con el mayor de los respetos.

Lo que sucede es esto: el artículo 467 Bis dice: “Al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, sustancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de esta Ley, se aplicarán de 7 a 15 años de prisión”. Pero también el artículo 252 dice lo siguiente: “Las sustancias psicotrópicas incluidas en la fracción IV del artículo 245 de esta ley, así como las que se prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, requerirán, para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que podrá surtirse hasta por tres veces con una vigencia de seis

meses, contados a partir de la fecha de su expedición y no requerirá ser retenida por la farmacia que la surta, las dos primeras veces”. Entonces, ¿qué está estableciendo el artículo? Que, de alguna manera, los menores sí pueden llegar a tomar alguna de estas sustancias, siempre y cuando exista una receta médica.

A mí, la única parte que me incomoda del artículo es aquella que dice: “mediante cualquier forma”. Yo no creo que se viole el principio de taxatividad. De alguna manera se está estableciendo, de manera específica, ¿qué es lo que se está determinando? Constituye la conducta que podría ser sancionada y estar remitiendo a una tabla expresa en la que se están determinando cada una de estas sustancias –podríamos decir– prohibidas en su venta, o que solamente pueden ser vendidas a través de un fin terapéutico; entonces, a mí me parece que el artículo lo que está diciendo es: tratando de que los menores y los incapaces no las ingieran, y que si alguien se las otorga, pues de alguna manera tenga alguna sanción que esté establecida en el propio artículo, pero creo que no se viola el principio de taxatividad.

Lo único que a mí me parece que pudiera quitársele a este artículo es la parte: “mediante cualquier forma”, porque el propio artículo está estableciendo la posibilidad de que sí se puedan ingerir por los menores, pero cuando exista una receta médica, conforme lo establece el otro artículo; entonces, lo único en lo que yo estaría de acuerdo que se le eliminara, sería esa parte: “mediante cualquier forma”; por lo demás, el artículo me parece que es constitucional. Gracias, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Gracias, señora Ministra Luna Ramos.

También daré mi opinión, si no hay alguien más que quiera hacer uso de la palabra, después se la daría al Ministro ponente.

Quiero decirles que estoy de acuerdo con el proyecto, con la propuesta que nos presenta el señor Ministro ponente. En tanto que, la remisión que hace este precepto impugnado a la sustancia psicotrópica de amplios usos terapéuticos, y que constituyen un problema menor para la salud pública, contenidas en esta fracción IV del artículo 245 de la Ley General de Salud, violenta el principio de taxatividad, dado que, genera incertidumbre sobre la conducta que pretende ser sancionada, en tanto que, el diverso numeral 252 del propio ordenamiento permite la venta y suministro de las mismas sustancias, siempre y cuando se presente la receta médica correspondiente.

Como lo dice el proyecto, lo dice acertadamente: dicha incertidumbre genera en el gobernado, el desconocimiento pleno y certero de la conducta que debe evitar, lo que resulta violatorio del artículo 14, párrafo tercero, de nuestra Constitución y 7.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Asimismo, también coincido con el proyecto, en el sentido de que el precepto impugnado resulta también violatorio del artículo 4º de nuestra Constitución, del derecho a la salud que está consagrado en este artículo, en tanto que, impide que, en el caso de que los menores de edad y las personas con discapacidad padezcan alguna enfermedad que requieran de un tratamiento prescrito por un médico responsable y autorizado por el Estado para ejercer tal profesión, en el que deben incluir dichas sustancias, se les puedan proporcionar.

Mi voto será a favor del proyecto, no obstante que también coincido con algunas de las argumentaciones sostenidas tanto

por el Ministro Cossío, como por el Ministro Alfredo Gutiérrez, en el sentido de que pudieran violentar el principio de razonabilidad y de proporcionalidad, pero coincido con el proyecto. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Desde luego que, he escuchado con toda atención las observaciones que se han hecho.

Advierto que, el principio de taxatividad en materia penal tiene como base esencial los principios de seguridad jurídica y de razonabilidad, porque tratándose de la materia penal, es un requisito constitucional la certeza en relación con la descripción de las conductas típicas que son sancionadas.

No tendría ningún inconveniente en abundar en los argumentos del proyecto, haciendo referencia expresa, tanto a la razonabilidad, como a la seguridad jurídica e incorporarlos al estudio.

Lo que advierto, señora Ministra Presidenta, es que, no estando el Pleno integrado en su totalidad y siendo una acción de inconstitucionalidad, entiendo que dos, la señora Ministra Luna Ramos y el señor Ministro Franco, se han pronunciado en contra del proyecto, y los restantes, entiendo que, aunque algunos no comparten la totalidad de las consideraciones, están a favor del sentido; como es un tema de mayoría calificada, no sé si fuera el caso de dejar en lista este asunto para cuando tuviéramos una integración completa o, al menos, en este caso, los señores Ministros que no están presentes, y poder someterlo a consideración con un Pleno totalmente integrado, insisto, por la circunstancia, de la mayoría calificada que se requiere en el caso de que se lograra, para declarar la invalidez de la norma, que es

la propuesta del proyecto. Yo lo sometería a la consideración de este Tribunal Pleno.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Gracias, señor Ministro ponente. Exactamente, estaba recordando, aquí tengo el Acuerdo General 7/2008 de veinte de mayo de dos mil ocho, del Pleno de esta Suprema Corte, en el que precisamente, se regula el aplazamiento de la resolución de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad con motivo de la ausencia de alguno o algunos de sus integrantes; y, en su artículo Primero se establece, como usted lo acaba de señalar, que cuando el Pleno de la Suprema Corte conozca de una acción de inconstitucionalidad o de una controversia constitucional, que es el caso, la acción de inconstitucionalidad, en la que se impugna una disposición general y aquél no se encuentra integrado, el Pleno, por la totalidad de los Ministros, si al tomar la intención de voto de los presentes se advierte que, con la participación del o los ausentes, podría obtenerse una votación mayoritaria de ocho votos, el secretario general de acuerdos lo hará del conocimiento del señor Ministro Presidente. Y, en este caso, el señor Ministro Presidente someterá a la consideración del Pleno, si ante, la ausencia de alguno o algunos de sus integrantes, como lo hago en este momento, dada la intención de voto manifestada, debe aplazarse para una próxima sesión la discusión del asunto, o proseguir con la discusión de alguno de los temas que se abordan en el mismo, hasta en tanto esté integrado el Pleno en su totalidad o con la presencia de algún otro.

Señor Ministro Franco González Salas, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Con el mayor de los respetos, por

supuesto, me someteré a la decisión de la Presidencia, pero me parece que, para darle certeza precisamente a la actualización del supuesto, valdría la pena tomar la votación.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Tomar la votación, sí, porque ha sido una intención de voto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Así es, para que, bajo la certeza del supuesto, podamos apelar al criterio que usted advierte. Respetuosamente lo solicito.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Así es, porque era una intención de voto lo que se había manifestado, pero tiene usted razón, yo creo que habremos de tomar una votación, aunque esta votación, sugiero, en este caso del fondo, que sea solamente intención de voto para que esté integrado el Tribunal Pleno. Gracias.

Señor secretario, tome usted la votación de intención de voto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto, reservándome el derecho a formular un voto concurrente, una vez que circule el engrose.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo estoy de acuerdo con el proyecto, no con todas las razones; y, como lo acaba de señalar el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, también reservaré un voto concurrente para ver cómo queda este engrose.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Bueno, yo no estoy a favor del proyecto, simplemente manifiesto que estaría de acuerdo

exclusivamente con que se eliminara la porción normativa: “mediante cualquier forma”.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra del proyecto y, eventualmente, como parece ser que somos una minoría reducida la Ministra y yo, en el voto particular abundaré en varios argumentos para dar respuesta a algunos de los comentarios que se han hecho aquí en el Pleno.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por la invalidez; en consecuencia, a favor del sentido del proyecto con las consideraciones modificadas que ha ofrecido el señor Ministro ponente, pero separándome de toda la parte del derecho a la salud, para no comprometer mi criterio en otros asuntos, y anuncio voto concurrente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Es mi propuesta.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo, estando de acuerdo con la propuesta en sus términos, también estaré de acuerdo con las modificaciones que ofreció el señor Ministro ponente; de tal modo que, coincido con la propuesta original, pero también con las razones que ha expresado, adelantado el señor Ministro, por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En tanto que el señor Ministro ponente aceptó las observaciones y sugerencias, estaría con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO:** También, a favor del proyecto modificado, como lo ofreció el Ministro ponente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que siete de los señores Ministros han manifestado su intención de voto favorable al sentido del proyecto, con reservas de voto por parte de los

señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz; también con anuncio de voto concurrente y separándose por lo que se refiere al derecho a la salud del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea; voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos, quien estima que únicamente es inválida la porción que indica:“mediante cualquier forma”; y, voto en contra, del señor Ministro Franco González Salas, quien anuncia voto particular.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Muchas gracias, señor secretario.

Dado que, como lo había señalado el señor Ministro ponente, esta votación es de siete votos, estimo que el asunto debe aplazarse para la próxima sesión y continuar con la discusión del mismo, en su caso, hasta en tanto no esté integrado este Tribunal Pleno; por lo tanto, **SE POSPONE LA DISCUSIÓN Y SE APLAZA ESTE ASUNTO** para la próxima sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Dé cuenta, señor secretario, si hay algún otro asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ningún otro asunto, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:** Si no hay otro asunto que tratar, se cita a la señora y a los señores Ministros para el lunes primero de diciembre a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)**